



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



OFICIO NO. O.E/0060/2021

Ciudad Victoria, Tam., a 20 de diciembre de 2021

**Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández
Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente
del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas
P R E S E N T E.**

En términos de lo previsto por los artículos, 18, fracción II, 46, primer párrafo, 62 fracción II, 68, 77, 91, fracción XLVIII, 93 párrafos primero y segundo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 120, 121, 122, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interiores del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 23, numeral 1, fracciones I, II, 24, fracción XIX, 25, fracciones IV, XXVII, XXIX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, las Observaciones al Decreto 65-110 mediante el cual se expide la Ley del Fondo de Capitalidad para Ciudad Victoria Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa 65 Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 20 de diciembre 2021

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 68, 77, 91 fracción XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 120 y demás aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 numerales 1 y 2 y 25 fracciones XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular, las observaciones al DECRETO NO. 65-110 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO DE CAPITALIDAD PARA CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

Me fue remitido para efectos de su promulgación y publicación el Decreto Número 65-110, mediante el cual se expide la Ley del Fondo de Capitalidad para Ciudad Victoria, Tamaulipas; mismo que fue recibido en la residencia oficial del Poder Ejecutivo Local a mi cargo, el día 16 de diciembre de 2021.

Dentro del término previsto por el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, hago devolución del citado Decreto con las siguientes observaciones:

En el Decreto Número 65-110, de fecha 15 de diciembre de 2021 expedido por esa soberanía, se aprobó expedir la Ley del Fondo de Capitalidad para Ciudad Victoria, Tamaulipas en los siguientes términos.

“DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO DE CAPITALIDAD PARA CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley del Fondo de Capitalidad para Ciudad Victoria, Tamaulipas, ...

Para la emisión del citado decreto, en la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley en comento y del dictamen de las Comisiones se plantea diversa información tanto sobre Ciudad Victoria, como del municipio de Victoria del que forma parte, del Estado de Tamaulipas.

Se describen, conforme a la visión de los promoventes; las prioridades de las diversas carencias de la población, de la ciudad y del municipio entero, destacándose la necesidad de mayor infraestructura de diversa naturaleza, sanitaria, médica, educativa, de equipamiento en seguridad, vialidades, transporte públicos, protección civil, entre otras.

De igual manera la Legislatura consideró que Ciudad Victoria, por su condición de capital del Estado, de conformidad al artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, brinda diversos servicios públicos, como el uso de las vialidades, transporte públicos, agua potable, drenaje, alcantarillado, limpia, recolección, traslado de basura, parques, jardines, otros en beneficio, no solo de los residentes, sino de la población flotante que acude a la Ciudad, a realizar actividades administrativas y comerciales, y que por tanto requiere de inversiones adicionales para poder mitigar dichos gastos adicionales.

Las Comisiones Dictaminadoras, Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública en consuno con la Comisión de Estudios Legislativos, en fecha 15 de diciembre de 2021, tras un análisis de algunos apartados consideraron entre otros apartados:

En la acción Legislativa aprobada se argumenta que la población flotante no contribuye económicamente a la Ciudad, para sufragar dichos gastos, por lo que en virtud de los gastos extraordinarios que le generan al Ayuntamiento de Victoria, por



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ser Capital del Estado, estiman viable que el Gobierno del Estado brinde un apoyo que le permita hacerle frente a las necesidades que como capital presenta.

Respecto del texto propuesto de la Ley, consideraron realizar algunos ajustes en los siguientes términos:

Que el Ejecutivo del Estado incluya en su proyecto de Presupuesto de Egresos, una partida para el fondo de capitalidad para el Municipio del Victoria, independiente de los recursos que reciba por otros conceptos por parte del Estado o la Federación, y que el mismo sea siempre creciente año con año.

En el artículo 5, se establece que los ciudadanos victorenses puedan presentar iniciativas de proyectos, a través del mecanismo que para ello prevea la Comisión, precisando que, en ningún caso se autorizara una adjudicación directa y que no podrá concederse a personas físicas o morales que tengan su domicilio fiscal fuera de Ciudad Victoria.

Por cuanto hace al artículo 6, se integran los diputados de representación proporcional con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas como miembros de la Comisión Consultiva.

En el artículo 7, se incorporan como parte de las atribuciones de la Comisión el fortalecer los controles en los procesos de licitación y contratación de los bienes adquiridos a fin de garantizar la transparencia en la adjudicación de los mismos, con el objetivo de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; aunado a ello le corresponderá determinar el monto de los recursos que en base a los proyectos requieren para implementar el fondo de capitalidad; además el emitir lineamientos de Operación del Fondo de Capitalidad, los cuales deberán de ser aprobados en el mes de diciembre de cada año y serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, para su observancia antes del 1 de enero de cada año, estableciendo además que la Comisión podrá señalar algunas otras pertinentes para el desarrollo de las tareas del órgano de dirección.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



En el artículo 12, último párrafo, se precisa que todo proyecto estara etiquetado, su erogación programada y debera ser aprobada con la firma del Coordinador de la Contraloría Social, así como también que, los recursos del Fondo no podran destinarse a gasto corriente, ni de operación. El fondo sera para bien general y no podra ser objeto de concesión, ni subcontratación y su información debera estar publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En el artículo 15, se determina que sera la Contraloría Social, la responsable de emitir la convocatoria correspondiente para la designación del Ciudadano o Ciudadana que se incorporara a ella.

En los artículos 10, 16 y 18 se realizo el cambio "del Consejo" a "de la Comisión" a fin de dar coherencia con el órgano al que se hacia referencia.

En el artículo 16, se preciso que la Contraloría Social estaria integrada por un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y un representante del Instituto de Transparencia.

Se establecio que, el Coordinador de la Comisión seria designado por el voto de la mayoría de los integrantes de la Comisión, así como que el Coordinador se asegurara de contar con un número impar en la integración de la Contraloría Social; del mismo modo que, por conducto de esta Contraloría cualquier Ciudadano o Ciudadana podra promover iniciativa de proyecto, contemplandose ademas la posibilidad de implementar la figura de presupuesto pendiente.

Se recorrio el contenido del artículo 17, insertandose en esta apartado lo relativo a la Transparencia y Rendición de Cuentas, al establecerse que el Ayuntamiento debera de incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Congreso Local, la información relativa a la aplicación de los recursos, así como también publicar trimestralmente la información de los proyectos y montos asignados, incluyendo los avances en su ejercicio en su página de internet.

Del mismo modo, en el artículo 19, precisaron que las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la Hacienda



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Pública del Estado de Tamaulipas, en que llegasen a incurrir los servidores públicos, Estatales o locales, así como los particulares, serán determinadas y sancionadas en los términos de la legislación Estatal aplicable.

Finalmente, modificaron el artículo segundo transitorio para establecer que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, deberá ajustar el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2022, a fin de asignar un monto al Fondo de Capitalidad, el cual se incrementará anualmente, así como también, se determinó la imparcialidad en la conducción de los integrantes y la incorporación de un Diputado propuesto por la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a la Contraloría Social.

Por lo anterior, y en atención a mi tramo de responsabilidad en el proceso legislativo, y a efecto de salvaguardar la constitucionalidad y legalidad del marco jurídico de nuestro Estado, así como en mi responsabilidad de administrar de manera eficiente y eficaz el gasto público conforme al Plan Estatal de Desarrollo; expongo los siguientes consideraciones:

Se trata de una Ley nueva que pretende crear un mecanismo tripartito para seleccionar proyectos de inversión, llamada "Comisión Consultiva", incorporando funcionarios del Poder Ejecutivo del Estado, del Ayuntamiento de Victoria, así como legisladores locales, a efecto de que evalúen los mismos y luego ser entregados para su administración por el Ayuntamiento de Victoria; con recursos adicionales a aquellos contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Se crea una Contraloría Social, como órgano de vigilancia de la comisión consultiva, incorporando a legisladores locales, funcionarios del ayuntamiento, así como a diversos servidores públicos de otras dependencias e incluso uno de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, y personas de la sociedad civil.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Una de las observaciones que no puedo pasar por alto es la creación de la Contraloría Social contemplada en los artículos 15 y 16 del proyecto de ley aprobado de la ley aprobada denominada "LEY DEL FONDO DE CAPITALIDAD PARA CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS". La creación de dicho organismo **contraviene la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, disposición que ordena que no habrá ninguna autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

En efecto, en el artículo 15 del proyecto de ley se establece que se crea dicha contraloría, como mecanismo de control de los destinatarios de cada proyecto de capitalidad, para vigilar, verificar y fiscalizar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación del fondo de capitalidad, con las atribuciones siguientes:

- a) **Aprobar** previamente a la Comisión, **cada proyecto;**
- b) Emitir opinión previa en materia jurídica, contable y técnica sobre cada proyecto de capitalidad;
- c) Solicitar información a los responsables de la administración y ejecución de los proyectos, que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
- d) **Vigilar** de la manera que juzgue más conveniente, el ejercicio del gasto en cada proyecto;
- e) **Evaluar el desempeño** según indicadores del proyecto, para verificar su avance;
- f) **Podrá ordenar** se practique una auditoria administrativa o contable, cuando lo considere oportuno;
- g) Emitir informes **sobre el desempeño** de cada proyecto;
- h) **Atender e investigar las quejas y denuncias** presentadas sobre la aplicación y ejecución de los proyecto;
- i) **Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias** que puedan dar lugar a fincar responsabilidades administrativas, civiles o penales, en relación con la administración de los proyectos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



- j) Emitir convocatoria correspondiente para la designación del ciudadano o ciudadana que integrará la Contraloría Social;
- k) Las que sean acordes para cumplir su función.

Por su parte, el artículo 16 de la ley aprobada, materia de estas observaciones, dispone:

Artículo 16. Integración de la Contraloría Social. La Contraloría Social estará integrada por los siguientes miembros:

- a).- *Diputado o Diputada propuesto por la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;*
- b).- *Un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción;*
- c).- *Un representante del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas;*
- d).- *El Secretario o Secretaria de Finanzas del Estado;*
- e).- *El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas;*
- f).- *Un Ciudadano o Ciudadana de reconocido prestigio en la Ciudad, o un representante de una asociación civil con domicilio social en ciudad Victoria, sin afiliación partidista, el cual será elegido de las ternas propuestas por el Gobierno del Estado, Municipio y el Congreso del Estado.*

Se reunirá cada que fuere convocada por cualquiera de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

En la composición de las personas que integrarán la Contraloría, el Coordinador se asegurará de contar un número impar de sus integrantes.

Por conducto de esta Contraloría, cualquier Ciudadano o Ciudadana podrá promover iniciativa de proyecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



*La Contraloría Social, en el ejercicio de sus funciones podrá implementar la figura de **presupuesto participativo**.*

La participación de los integrantes, será imparcial en voz y voto.

De la integración y atribuciones de la Contraloría Social , en los términos de los artículos 15 y 16 que antes se transcriben, se desprende, sin lugar a duda, que dicho organismo, es una autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, toda vez que ejerce funciones de decisión y determinación que son propias de aquél, tales como aprobar cada uno de los proyectos; vigilar el ejercicio del gasto en cada proyecto; evaluar el desempeño según indicadores del proyecto, para verificar su avance; ordenar se practiquen auditorías administrativas y contables; atender e investigar quejas y denuncias sobre la aplicación y ejecución de los proyectos; y presentar dichas quejas y denuncias ante la autoridad competente.

No solo por las funciones que se le otorgan sino también por la conformación de su estructura orgánica, en cuya integración figuran una mayoría de servidores públicos ajenos al Ayuntamiento y al Gobierno Estatal, pues queda integrada por un diputado o diputada, un representante del Comité de Participación Ciudadana (Comité Independiente del Gobierno Estatal), un representante del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas (Organismo Autónomo) ; un representante de una asociación civil; todos ellos ajenos al Ayuntamiento y al Gobierno del Estado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre la interpretación de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal, en los siguientes términos.

Registro digital: 192326

Instancia: Pleno Novena Época Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 10/2000



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Febrero de 2000, página 509

Tipo: Jurisprudencia

AUTORIDAD INTERMEDIA. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, establece que cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. El análisis de los antecedentes históricos, constitucionales y legislativos que motivaron la prohibición de la autoridad intermedia introducida por el Constituyente de mil novecientos diecisiete, lo cual obedeció a la existencia previa de los llamados jefes políticos o prefectos, que política y administrativamente se ubicaban entre el gobierno y los Ayuntamientos y tenían amplias facultades con respecto a estos últimos, puede llevar a diversas interpretaciones sobre lo que en la actualidad puede constituir una autoridad de esta naturaleza. Al respecto, los supuestos en que puede darse dicha figura son los siguientes: a) Cuando fuera del Gobierno Estatal y del Municipal se instituye una autoridad distinta o ajena a alguno de éstos; b) Cuando dicha autoridad, cualquiera que sea su origen o denominación, lesione la autonomía municipal, suplantando o mediatizando sus facultades constitucionales o invadiendo la esfera competencial del Ayuntamiento; y, c) Cuando esta autoridad se instituye como un órgano intermedio de enlace entre el Gobierno del Estado y del Municipio, impidiendo o interrumpiendo la comunicación directa que debe haber entre ambos niveles de gobierno.

Controversia constitucional 4/98. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla y otros del mismo Estado. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy diecisiete de febrero en curso, aprobó, con el número 10/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, junio de 1997, página 343, tesis P./J. 50/97, de rubro: "CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL. AUTORIDAD INTERMEDIA PROHIBIDA EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CARACTERÍSTICAS GENERALES QUE LA IDENTIFICAN.

AUTORIDADES INTERMEDIAS. TIENEN ESE CARÁCTER LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA (LEY PARA EL FEDERALISMO HACENDARIO DEL ESTADO DE PUEBLA). Los artículos 13, 14, 44, 57 y 82, fracción II, de la Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla, son violatorios de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prohíbe las autoridades intermedias entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios. Lo anterior en virtud de lo siguiente: a) Los citados preceptos de la ley prevén los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal como autoridades que no pertenecen orgánicamente al Estado ni a los Municipios, aunque se integran con autoridades de ambos; b) De conformidad con los artículos 115, fracción I, de la Constitución Federal, y 13 y 40 de la Ley Orgánica Municipal de aquella entidad, entre otros, la máxima autoridad administrativa de los Municipios lo es el Ayuntamiento, al que corresponde emitir todas aquellas disposiciones relativas a su organización, funcionamiento, servicios públicos y otros de su competencia, así como promover y autorizar la realización de obras públicas y lo inherente a su desarrollo urbano, lo cual se relaciona directamente con las atribuciones que se le otorgan a los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, en tanto que éstos constituyen instancias encargadas de planear, discutir, analizar y seleccionar las obras y acciones a realizar para atender las demandas de la población, facultades que invaden la esfera de competencia de los Ayuntamientos que, por tal razón, son los que deberían realizarlas; c) Dichos comités no sólo son órganos de planeación y coordinación sino que se les dota de facultades tales que implican el sometimiento del Ayuntamiento y de sus Juntas Auxiliares, de forma que, para que éstos puedan desarrollar sus funciones y percibir los recursos que les corresponden para tal efecto conforme a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



la ley citada, deben contar con los planes, programas y jerarquización de obras y acciones autorizadas por los referidos comités; y d) Además, interrumpen la comunicación directa que debe existir entre el Gobierno del Estado y los Municipios, ya que con la intervención de dichos comités, los Municipios estarán obstaculizados para coordinarse directamente con el Gobierno del Estado para llevar a cabo sus atribuciones sobre aquellas materias que en común tienen ambos niveles. Controversia constitucional 4/98. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla y otros del mismo Estado. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy diecisiete de febrero en curso, aprobó, con el número 12/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil.

Por otra parte, en cuanto a la integración de la Comisión Consultiva, su diseño constitucional, contraviene el principio de la división de poderes, contemplado por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la intervención de los legisladores locales desvirtúa la función de poder legislativo, pues estaría realizando tareas administrativas que no le corresponden, como son: proponer proyectos de capitalidad; emitir opinión sobre factibilidad de cada proyecto; resolver los incidentes que surjan durante el proceso de elaboración de los proyectos de ejecución; dictar acuerdos que fueren necesarios para cumplir el objeto del fondo de capitalidad; tomar acuerdos conducentes sobre los asuntos del orden del día; fortalecer los controles en los procesos de licitación y contratación de bienes; determinar el monto de los recursos que se asignaran con base en los proyectos del Fondo de Capitalidad; emitir los lineamientos de operación de dio fondo; designar al Coordinador de la Contraloría Social (funciones previstas en el artículo 7 de la ley aprobada).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Los diputados que se mencionan como integrantes de la Comisión Consultiva para la Capitalidad de Ciudad Victoria, son un diputado del Distrito Electoral XIV; un diputado del Distrito Electoral XV; los diputados y diputadas de representación proporcional con residencia en Ciudad Victoria, quienes estarían realizando atribuciones de naturaleza administrativa y de áreas propias del Ejecutivo (artículo 6 de la ley en comento).

Un rubro que debe atenderse urgentemente no solo para Victoria sino para todos los municipios del Estado de Tamaulipas, es la baja recaudación fiscal en la mayoría de las contribuciones municipales, que es una de las causas determinantes de que la hacienda municipal no tenga los ingresos suficientes para atender las demandas de la población que van en aumento.

En ese sentido, respetuosamente se considera que debiera primero fortalecerse las capacidades de recaudación del referido municipio; y ejercer un verdadero y no simbólico programa de austeridad, limitando en consecuencia el dispendio en gasto de comunicación social, a efecto de ejercer los recursos públicos con eficiencia y eficacia.

Por otra parte, se dan atribuciones a la Contraloría Social que son propias del ayuntamiento, como es la relativa a que **“podrá implementar la figura de presupuesto participativo”** (artículo 16), pues conforme a lo establecido por el artículo 115 fracción IV párrafo quinto de la Constitución Federal. **“Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles...”**

Además, el Decreto Legislativo materia de estas observaciones no cumple con el estudio del impacto presupuestal que exige la Ley de Disciplina Financiera en su artículo 16.

Con base en las razones vertidas éste poder Ejecutivo a mi cargo **deshecha el decreto número 65/110, mediante el cual se expide la ley del Fondo de**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Capitalidad para Ciudad Victoria Tamaulipas aprobado el 15 de diciembre de 2021 al estimar que contraviene la fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal, por lo que se hace devolución del mismo con las observaciones señaladas, las que deberán ser examinadas y discutidas por esa H. Legislatura dentro del plazo constitucional.

Por lo expuesto y fundado pido:

Primero: Se tenga a éste Poder Ejecutivo a mi cargo haciendo observaciones al Decreto número 65-110 aprobado el 15 de diciembre del año en curso, por esa Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la forma y términos que se exponen en este escrito y para los efectos señalados.

Segundo: Este ejecutivo a mi cargo desecha el decreto aprobado por la LXV Legislatura del Congreso del Estado número 65-110, mediante el cual se expidió la Ley del Fondo de Capitalidad para Ciudad Victoria, Tamaulipas, con base en la facultad que me concede el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

**FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULPAS**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CESAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS

CD. VICTORIA TAMAULIPAS A LOS 20 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021
HOJA DE FIRMAS DE LAS OBSERVACIONES AL DECRETO NO. 65-110 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO DE CAPITALIDAD PARA CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.